

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero: Se establecerá en la villa de Ezcaray, provincia de Logroño, una estacion telegráfica por cuenta del Estado.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para cumplimentar el artículo anterior tan luego como sean aprobados los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Ju-

nio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de la Gobernacion,

Segismundo Moret.

(Gaceta del dia 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa R. Cajal y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 154 del arancel, de 90 kilogramos tejido de seda, lana, algodón y metal, que se presentó al despacho en la aduana de Irún con declaracion núm. 16.298, 85 y cuyo género se pretendió adeudar por la partida 164;

Vista la muestra remitida, de cuyo exámen resulta que es un tejido para tapicería compuesto de urdimbre de seda y algunos hilos de algodón, y trama de lana, seda y algodón con mezcla de metal;

Considerando que el expresado tejido corresponde á la clasificacion de la partida 154 del Arancel, con el aumento prescrito en el párrafo noveno de la disposicion 4.ª por la mezcla de metal, por ser una tela de composicion análoga á las expresadas al final del cuadro inserto en el párrafo quinto de la citada disposicion del Arancel anterior al vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto:

1.º Que se confirme el acuerdo de la Junta arbitral de Irún en el caso que se ventila.

Y 2.º Que á fin de uniformar los adeudos de esta clase de tejidos se haga la siguiente adición al repertorio del Arancel en la letra T: «Tejidos con toda la trama ó la urdimbre de seda y algo-

don, y la urdimbre ó la trama de lana, seda y algodón, partida 154.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del dia 7 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Aguirre contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 850 gramos tejido de seda y algodón, pegado sobre papel, que se presentaron al despacho en la Aduana del Grao de Valencia, con declaracion núm. 15.892 86, y que se aforó por la partida 160 del Arancel;

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo exámen resulta que es un tejido con la urdimbre de seda y la trama de algodón, pegado sobre el papel para tapizar habitaciones;

Resultando que el consignatario pretende que se rectifique el aforo por la partida 163 del Arancel, para lo cual alega la aplicacion que ha de tener dicha mercancía;

Y considerando que su adeudo corresponde á la citada partida 160 del Arancel, con arreglo al caso 13, párrafo a de la disposicion 4.ª, puesto que el valor de la mercancía está determinado por la materia exterior, que es el tejido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del dia 8 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Ventura Basástegui contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 181 del Arancel de 96 kilogramos muebles de madera tapizados con piel, que se presentaron al despacho en la Aduana de Irún con declaracion núm. 15.552, 86, y cuya mercancía se pretendió aduar por la partida 180;

Resultando que el consignatario solicita la aplicacion de la última partida citada, porque supone que con arreglo al Tratado de comercio vigente entre España y Francia no puede exigirse el derecho de la partida 181 del Arancel á los muebles tapizados con piel en razon á que no figuraban clasificados en la partida 169 del Arancel del año 1877, que es el que sirvió de base para la tarifa B, aneja á dicho Tratado;

Considerando que los muebles de madera tapizados con piel no están comprendidos expresamente en ninguna partida del Tratado con Francia, y que la Administracion, que no tenía compromiso alguno con el referido artículo, obró con entera libertad y en su pleno derecho clasificando esa clase de muebles en la partida 181 del Arancel de 1882;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del dia 8 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

AGUAS.

Número 282.

En virtud de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber que en la Sección de Fomento de este Gobierno se halla de manifiesto el proyecto presentado por don Anastasio Torregos, vecino de Renedo de Cabuérniga, en solicitud de autorización para aprovechar medio litro de agua de un arroyo llamado del Conchoso para el riego de una finca de su propiedad, sita en término de Cabuérniga y distante del mismo como unos 100 metros.

En su consecuencia los que se crean interesados pueden examinarlo y exponer durante el plazo de 30 días, á contar de la fecha de este Boletín, lo que consideren conveniente acerca del referido proyecto.

Santander 9 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.224.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber que don Lucio del Casal, vecino de Onton, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Fortuna», de mineral de hierro, al sitio que llaman Borto, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. el mar; E. mar y regato que baja de la fuente de las Mieras; S. terreno de las minas «Aumento» y «Onton», propiedad de los señores Ibarra, y O. dicho terreno y el mar. Verifica la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partido una peña viva de mineral que se encuentra en el ángulo N. del terreno designado á orillas del mar del sitio denominado la Barranquilla del Bosto; de este punto se medirán al E. 500 metros; al S. 100, y al O. 100 formando una superficie de 60.000 metros cuadrados.

Dicha solicitud fué presentada el 9 del corriente

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1887.— Claudio Aldaz.

JUSTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Habiendo cesado en el cargo de Vocal de esta corporación el señor don

Víctor María Cedrun, esta Junta ha designado al individuo de su seno don Alejandro Fernandez Cueto para reemplazar á dicho señor en el Tribunal de oposiciones á escuelas de niños y de niñas vacantes en esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Santander, Agosto 11 de 1887.— El Gobernador presidente, Rafael Martos.—El Secretario, Miguel Gu-tierrez.

DIRECCION ESPECIAL

DE

SANIDAD MARÍTIMA

de Castro-Urdiales.

Anuncio.

Necesitando esta Direccion arrendar un local para oficina, se abre concurso por espacio de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, entre los propietarios de esta villa, para que presenten proposiciones con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en esta dependencia durante las horas de oficina, debiendo tener presente que es condicion indispensable que el local esté situado en un punto céntrico del Muelle ó sus inmediaciones.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los propietarios.

Castro-Urdiales 10 de Agosto de 1887.—El Director, Casto Perez Gu-tierrez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se proveerán por oposicion, en virtud de resolucion de Patronato, dos escuelas elementales completas de nueva creacion instituidas por el Excmo Sr. D. Romualdo Chabarrri de la Herrera, en la parroquia de San Andrés de Biaz, provincia de Vizcaya, una de niños y otra de niñas, dotada la de niños con 1.750 pesetas y la de niñas con 1.500 sin más emolumentos.

Los aspirantes á estas escuelas acreditarán tener el título profesional correspondiente á la categoría de las mismas y además por medio de los oportunos documentos justificarán las circunstancias personales que se expresan.—Ser naturales de las provincias de Alava, Guipuzcoa ó Vizcaya, tener la edad de 22 á años cumplidos y no haber cumplido la de 45: hallarse en el pleno goce de los derechos civiles propios de su edad, sexo y estado y haber observado conducta intachable sin haber sufrido correccion alguna: gozar de salud á propósito para desempeñar cumplidamente el Profesorado y tener conocimientos bastantes para dar la enseñanza de música vocal.

Esta última circunstancia se acreditará en el expediente dentro del plazo

de la convocatoria por medio de certificacion expedida por un Profesor de música establecido en cualquiera de las tres provincias de Alava, Guipúzcoa ó Vizcaya, entendiendose que esta prueba solo regirá por esta vez sin establecer preferente para las oposiciones que ocurran en lo sucesivo.

Los aspirantes á estas dos escuelas instruirán sus expedientes ante la Junta provincial de Guipúzcoa mediante la designacion del Patronato por esta vez y sin que establezca precedente para que las oposiciones sucesivas, cuando ocurran, dejen de celebrarse en la provincia de Vizcaya, dentro de la cual radican las dos escuelas.

Advertencia. Los aspirantes manifestarán expresamente en sus instancias que se someten en todo y por todo á las obligaciones y condiciones que respecto á las escuelas y su desempeño señalan los estatutos y reglamento de la Obra pía.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Casar de Periedo, Prio y Molleda y Vioño, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Cabezon de Liébana, San Miguel de Lueña, Pesues y Anievas, dotadas con 625 id.

Lo que se anuncia en los «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á que correspondiera la vacante.

Valladolid 8 de Agosto de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Extracto de los acuerdos del mismo tomados durante el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87, en cumplimiento de lo que previene la ley municipal.

Acordar el medio de la subasta pública á la venta libre para hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88.

La distribucion de pagos del mes de Abril con arreglo á las consignaciones del presupuesto municipal.

Aprobar el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1887 á 88.

Dar cuenta de la correspondencia ordinaria de la anterior semana

Aprobar las condiciones de la subasta de consumos para el próximo año económico y que se anuncie al público para que tenga lugar en un solo acto el día veintidos de Mayo.

Desestimar una instancia de don Pedro Garcia Teran y otros que piden se

les adjudique el remate de consumos de 1887 á 88, por no comprobar los hechos á que se contrae.

Aprobar definitivamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1887 á 88, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para la superior aprobacion.

Dar cuenta de la correspondencia ordinaria de la anterior semana, y de una comunicacion del Sr. Gobernador, desestimando la pretension de don Francisco Carrera para que se le releve de la fianza prestada al rematante de consumos de 1886 á 87.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Pié de Concha una instancia de D. Angel Obregon y Rios pidiendo autorizacion para el aprovechamiento de aguas del arroyo de Pié de Concha para el riego de una finca de su propiedad.

Pedir informes al señor cura párroco del pueblo de Pié de Concha relativo a la construccion de un pequeño panteon que don Angel Obregon de los Rios pretende construir en el cementerio de citado pueblo, cuya autorizacion tiene concedida por el Ilmo. señor Obispo de esta diócesis.

La distribucion de pagos del mes de Mayo con arreglo al presupuesto municipal.

Autorizar á don Angel Obregon el aprovechamiento de aguas del arroyo del pueblo de Pié de Concha que tiene solicitado para el riego de una finca de su propiedad, sin perjuicio de indemnizar los derechos y daños que con tal aprovechamiento pudiera irrogarse á algun particular.

No intervenir en el asunto de la construccion del panteon que solicita construir don Angel de Obregon, en cuanto las circunstancias no lo exijan puesto que el señor cura informa que nada tiene que ver el Ayuntamiento ni el vecindario en el cementerio por ser exclusivamente de la iglesia y tener autorizacion del Prelado.

Dar cuenta de la correspondencia ordinaria de la anterior semana.

Aprobar este extracto para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Bárcena Pié de Concha Agosto 7 de 1887.—El Alcalde, Segundo Fernandez.—El Secretario, Manuel Fernandez Cueto

Ayuntamiento de los Tojos.

ANUNCIO.

En los dias 16, 17 y 18 del corriente mes de Agosto se celebrará la tan antigua como acreditada feria de Colosa, pueblo anexo de este distrito y su valle de Cabuérniga. El ferrial es una extensa pradera, abundante en pastos y aguas, que se cederán gratis para los ganados que concurren, así como tambien los diferentes cierras para la sujecion nocturna.

El Ayuntamiento no ha impuesto arbitrio alguno sobre los puestos y ventas de ganados.

Los Tojos, Agosto 4 de 1887 —El Alcalde, Eduardo Rebollo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Se encuentra prendada y en custodia en esta villa una yegua de las señas siguientes: de 6 á 7 años, color castaño oscuro, tiene una P en el cuarto izquierdo y cojea del mismo.

El que se considera dueño pueda presentarse en esta Alcaldía en el plazo de 15 dias, y con los justifican-

tes necesarios y previo pago de gastos, manutención y demás, le será entregada, pues de lo contrario pasados que sean aquellos se venderá en pública subasta, según dispone el artículo 127 de las ordenanzas municipales. Torreavega 10 de Agosto de 1887. —G. Gomez Ceballos.

Ayuntamiento de Piélagos.

Se halla preadado y puesto en custodia desde el día 6 del corriente, en poder del Alcalde de barrio del pueblo Boo, por haberle hallado causando daños en la mies comun perteneciente á dicho pueblo, un asno de las señas siguientes: Edad como de uno á dos años, color blanquecino por el vientre y hocico.

El dueño de dicha res puede pasar á recogerla en término de ocho días, previo pago de daños y costos, pues trascurrido dicho término será subastada.

Piélagos y Agosto 10 de 1887.—El Alcalde, Alberto de Palacio y Gonzalez de la Hoz.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á concurso el arrendamiento de un edificio con destino á cuartel del banderín para Ultramar, se admitirán, con arreglo al modelo que figura al pie, proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados, ante la comisión municipal de subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual á las 12 de su mañana en el salón de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento. El pliego

de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal desde las 10 á las 2 de cada día hasta el señalado para la subasta.

Modelo de proposición.

D....., vecino de...., según cédula personal que acompaña á esta proposición, acepta el pliego de condiciones para el arrendamiento de un edificio por cuenta del Ayuntamiento, con destino al banderín para Ultramar, y ofrece al efecto la casa de su propiedad núm...., en la calle de... (si no se puede determinar claramente el sitio en que radique) por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Santander de Agosto de 1887.

(Firma del interesado.)

Santander 10 de Agosto de 1887.—J. Colongues Klimt.

Providencias judiciales.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Laya Trasgallo, natural de esta villa de Laredo y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en los autos de abintestado de su finado padre D. Antonio Laya Seña, que penden en este Juzgado á instancia del procurador Bolívar á nombre de doña Damiana Laya Trasgallo, hija también de dicho finado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á dos de Agosto de

mil ochocientos ochenta y siete.—Dionisio Calvo.

EDICTO.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para pago á don Ignacio María Gutierrez y Escribano, de la cantidad de tres mil ochenta y cinco pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Tomás Elúl y Carlés, se sacarán á remate en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana varios de los bienes embargados al Elúl, y son con su tasación respectiva los siguientes:

Pts. Cts.

- 1.º Una barquilla en mediano uso, sin nombre, con los aparatos correspondientes á la misma, y que se describen en los números treinta y uno y treinta y tres de dicha diligencia de embargo, con inclusion de las ocho redes, una inútil y las demás en mediano uso, señaladas en la diligencia de embargo en el número ochenta y nueve, correspondiente á dicha barquilla, en doscientas cuarenta pesetas. 240 »

	Pts.	Cts.
2.º Dos pailas de hierro colado, para freir pescado, de un metro y diez centímetros de diámetro, en doscientas pesetas.	200	»
3.º Otras dos pailas del mismo metal y para el propio uso, de noventa y dos centímetros de diámetro, en sesenta pesetas	60	»
4.º Un fogon con su chimenea y materiales de ladrillo y tres hornillos de hierro, en diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.	19	50
Total	519	50

Por tanto, se advierte á las personas que pretendan hacer proposición, que habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación del objeto á que hagan postura, y que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en San Vicente de la Barquera á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de S. S.ª, Marcelino Mazonra.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Isidoro Novoa Gonzalez, registra-

47. Carnes propias ó impropias para la alimentación.—Alteraciones de las carnes.
48. Alteraciones y adulteraciones del pan y de las harinas.—Medios de reconocerlas.
49. Medios empleados para la conservación de las sustancias alimenticias.

PROGRAMA DE HIGIENE NAVAL.

Pregunta 1.ª Higiene naval.—Su importancia.—Cuestiones principales que comprende.—Atmósfera marítima.—Influencia fisiológica de la navegación.

2.ª Habitación náutica.—Materiales para la construcción de buques.—Compartimientos en que están divididos.

3.ª Condiciones que deben reunir los compartimientos de un buque para que sean salubres.—Cantidad de aire que el hombre adulto aspira por hora.—Cantidad de ácido carbónico y de agua en vapor que en igual tiempo exhala.—Cantidad de aire necesario para la respiración por hora y por individuo.—Cubicación de los espacios habitados.

4.ª Salubridad comparativa de los buques de guerra y del comercio, de vela y de vapor, grandes y pequeños.—Relación de las causas que originan las diferencias de salubridad.—Buques blindados, buques sumergidos ó semisumergidos; sus condiciones higiénicas y medios de procurarlas.

5.ª Atmósfera náutica.—Causas que concurren á viciarla.—Medios de conocer las sustancias inorgánicas, orgánicas y organizadas que flotan en la atmósfera.

6.ª Hacinamiento del personal ó de las mercancías en los buques.—Perjuicios que causa en la salud de los navegantes.—Etimología, definición, causas y efectos de las infecciones fitohémica, necrohémica, nosohémica y zoolohémica.

7.ª Profilaxis de la infección náutica.—Ventilación natural.—Ventilación artificial.—Descripción de los diversos sistemas que se emplean con tal objeto.

8.ª Desinfección del buque.—Desinfectantes y procedimientos empleados.—Estudios comparativos de la diversa acción de las sustancias denominadas desinfectan-

2.ª Objeto, división y cuestiones que comprende la Higiene.

3.ª Higiene pública.—Su objeto.—Extensión é importancia.—Ciencias de las que toma sus conocimientos.

4.ª Cuestiones que comprende la Higiene pública, según la clasificación de los autores más conocidos.

5.ª Climatología médica.—Su definición é importancia.—Sucinta idea de las leyes de periodicidad, de sucesión, de intensidad y de variabilidad.

6.ª División de los climas.—Sus temperaturas medias y caracteres geográficos.—Líneas ó curvas isotermas.

7.ª Influencias fisiológicas de los diferentes climas en el organismo y la salud del hombre.

8.ª Influencias patológicas de los diferentes climas con relación al número, naturaleza, duración y gravedad de las enfermedades.

9.ª Aclimatación y cosmopolitismo.—Indigenación.—Higiene de la aclimatación.

10. Breve reseña de la distribución geográfica de la mortalidad en Europa.

11. Bases que han servido para la clasificación de las razas.—Clasificaciones más conocidas.

12. Rasgos característicos de los habitantes de las regiones polares, de la zona templada y de la región tropical.

13. Etimología de la voz *Estadística*.—Definición, origen y objeto de esta ciencia.—Su importancia.

14. Método en la estadística.—Método de inducción.—Método analítico.—Términos medios.—Cómo se adquieren.

15. Diversas clases de términos medios en estadística.—Término medio aritmético.—Término medio típico.—Término medio indicio.—Su definición, obtención é importancia.—Números primarios y números proporcionales.—Su definición, obtención é importancia.

16. Las oscilaciones en estadística, su definición, importancia y objeto.—¿Cómo se obtienen y describen?—Amplitud máxima y mínima en las proporciones.

17. Movimientos llamados de tenacidad y sensibilidad en las estadísticas.—Su definición, objeto é importancia.

dor que fué de la propiedad de este partido y que habia servido con anterioridad y durante su carrera los de Atienza en la provincia de Guadalajara, y Roquena en la de Cuenca, falleció el día veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis; y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de aquel cargo tenia prestada, y á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento para que las personas que se crean con algun derecho contra la fianza prestada por el D. Isidoro Novoa, por razon de los cargos que desempeñara, deduzca las reclamaciones oportunas dentro del término que señala referida ley hipotecaria.

Dado en Santander á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA,
Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día veintidos del corriente y hora de las once de su mañana se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado la segunda subasta para la venta de los bienes embargados á José García Gonzalez, con la rebaja del veinticinco por ciento en los tipos de tasacion, cuyos bienes son los siguientes:

Un pollino ó asno, de tres años cuando se embargó, y en el día de cuatro próximamente, de pelo cardino, sin ninguna seña particular, tasado en veintidos pesetas cincuenta céntimos, hecha la rebaja del veinticinco por ciento.

Medio carro de yerba, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, expido el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesús Fernandez Lomana.—P. M. de S. S., Francisco María de la Hoz.

ANUNCIO.

DON RAFAEL GONZALEZ QUIJANO,
Juez municipal de Puente Viesgo.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de la partida de bautismo, certificacion de buena conducta y la de aptitud para el desempeño del cargo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Juzgado municipal de Puente Viesgo y Agosto 9 de 1887.—Rafael Gonzalez Quijano.—El Secretario interino, Pablo Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno

correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los señores Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

MAIZ SUPERIOR.

Hay sesenta mil fanegas maíz redondo amarillo, que en pequeñas partidas

SE CEDE A 27 REALES FANEGA
CON SACO NUEVO, Y A 26
EN MAYORES PARTIDAS.

Dirjense los pedidos á D. Leandro Hermosilla,

Plazuela del Principe, número 5
SANTANDER. 13

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS,
DENTISTA

con Real privilegio de invencion,
coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puento, 18, 1.º—Santander. 20

TEATRO.

Funcion para hoy viernes.

(17 DE ABONO.)

El juguete cómico en dos actos y en prosa, arreglado á la escena española por E. Julian Sanchez y que lleva por título:

Sr. D. Lino Guerrero

Madrid

Intermedio por los patinadores clowns excéntricos, aplaudidos artistas cómico-pantomímicos y celebridades europeas, que con gran éxito han trabajado en los principales circos y teatros

HERMANOS DONATOS,

exhibiendo sus notabilísimos trabajos. Lindísima comedia en un acto y original de D. Pedro Gorritz, nominada

LEVANTAR LA CAZA.

A las ocho y media.

Entrada general 1 peseta.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

18. Etimología y definicion de la voz *Demografía*.—Su objeto y límites.
19. Tablas de mortalidad.—Breve reseña histórica de las mismas.—Su objeto.
20. Formacion de las tablas de mortalidad.—¿Cómo se obtiene la cifra que representa la vida media de una poblacion?
21. Método gráfico.—Su definicion, division, objeto é historia.
22. Diagramas y cartogramas.—Su definicion, variedades y objeto.
23. ¿Qué se entiende por densidad de una poblacion?—Influencia de la edad de los cónyuges en la fecundidad.—Influencia del matrimonio en la mortalidad.
24. Estadística de nupcialidad en varios países de Europa.—Influencia del matrimonio en las enfermedades mentales, en el suicidio y en la mortalidad.—Natalidad en España y en otros países.
25. Proporcion de matrimonios, nacidos y muertos en España y en otros países de Europa.—Influencias de las causas de orden moral en la fecundidad y en la mortalidad.
26. Influencia de la naturaleza del suelo y orientacion de las ciudades en la salud de sus habitantes.—Diferencias entre la atmósfera urbana y la rural.—Influencia de los desmontes en la salud pública.
27. Influencia de la longitud, anchura y pendiente de las calles y altura de los edificios en la salud del vecindario.
28. Medios empleados para revestir el suelo de las poblaciones.—Sus ventajas é inconvenientes.
29. Forma más conveniente á la salud pública de hacer el riego y limpieza de las calles.
30. Columnas mingitorias, letrinas, alcantarillados.—Condiciones que deben reunir bajo el punto de vista de a higiene.
31. Paseos.—Plantaciones más convenientes en los mismos.
32. Alumbrado público.—Su historia.—Influencia del alumbrado por el gas y la electricidad en la salud y se-

- guridad públicas.—Luz oxhídrica.
33. Clasificacion de los edificios públicos.—Nosocomios.—Condiciones que deben reunir los hospitales relativas á su emplazamiento, capacidad, planta y alzado.
34. Distribucion interior de los hospitales y materiales de construccion.—Mobiliario de las enfermerías.
35. Iluminacion, calefaccion, ventilacion y procedimientos de desinfeccion en los hospitales.
36. Hospicios.—Fines generales que deben satisfacer estos establecimientos.
37. Condiciones que deben tener los lavaderos.—Necesidad de la desinfeccion de las ropas antes de ser lavadas, principalmente durante las epidemias de los contagios graves.
38. Condiciones higiénicas en general que deben reunir los establecimientos destinados á un fin comercial ó á una industria.
39. Medios higiénicos para sanear los talleres y para prevenir las enfermedades que se determinan en los obreros.
40. Cubicacion que deben tener los edificios públicos.—Materiales más preferibles para su construccion.
41. Cementerios.—Su emplazamiento, situacion, orientacion, capacidad; naturaleza del terreno.—Profundidad y distancia á que deben hacerse los enterramientos.
42. Procedimientos ó sistema de inhumacion.—Su crítica.
43. Principales sistemas que se conocen.—Ventajas é inconvenientes de la cremacion.
44. Abastecimiento de aguas á las poblaciones, acarreo y distribucion; cantidad que se calcula para el gasto personal de cada individuo, para los usos públicos y para las necesidades fabriles.—Estudio de las aguas de cisterna, de pozo, de manantial ó de rio, bajo el punto de vista de la higiene.—Condiciones que debe tener el agua para ser potable.—Medios de reconocerlas.
45. Medios para analizar la leche.—Alteraciones y adulteraciones de dicho líquido.
46. Alteraciones y adulteraciones de las bebidas alcohólicas.—Medios para reconocerlas.